

08 NOV. 1989

10
1989

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PRE VISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la contemplada en el Artículo 4to., de la Ley 77 de 1.981, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la finalidad de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, es el obtener ingresos para la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Que entre el recaudo de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria y el Programa de Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico debe existir la correspondiente armonía.

Que es necesario actualizar las tarifas de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria a fin de obtener a corto plazo el monto total fijado por la Ley y de esa forma concretar el Programa de Construcción de la Ciudadela Universitaria.

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- :- Las tarifas previstas en el Artículo 1o. de la Ordenanza No. 1 de 1.982 quedarán así:

1.-) En las nóminas que presenten los empleados oficiales departamentales para el cobro de sus sueldos, se adherirán Estampillas " Ciudadela Universitaria del Atlántico ", de conformidad con las tarifas siguientes:

Para sueldos hasta de \$ 70.000,00	\$ 250,00
Para sueldos de \$ 70.001,00	\$ 500,00

2.-) En las cuentas y facturas presentadas por particulares, -- contra cualquier órgano Administrativo Público Departamental, -- el 1% de su valor.-

3.-) En todo contrato suscrito, entre un contratista y una persona jurídica pública Departamental, el 1% de su valor.

A

4

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

- 4.-) En cada autenticación de la Gaceta Departamental, Cien --- (\$ 100,00) pesos M. L.-
- 5.-) En cada autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios, Cien (\$ 100,00) pesos M. L.-
- 6.-) En cada Memorial dirigido al Gobernador en solicitud de -- concepto sobre carta de naturaleza colombiana, Mil Quinientos - (\$ 1.500,00) pesos M.L.-
- 7.-) En cada volante de pasaporte, Ochocientos (\$ 800,00) pesos M. L.-
- 8.-) En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de -- Personería Jurídica, Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00) pesos M.L.
- 9.-) En cada copia de Decretos, Resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento, Cien (\$ 100,00) pesos M. L.-
- 10.) En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental, Cien (\$ 100,=) pesos M.L.
- 11.) En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental, Trescientos (\$ 300,00) pesos M. L.
- 12.) En las guías de tránsito para licores nacionales, extranjeros, cervezas y tabaco elaborados que expide el Departamento, de consumos de tabaco elaborado, de tabaco de exportación y de tabaco en rama que expida el Departamento del Atlántico, Mil - - - - (\$ 1.000,00) pesos M.L.-
- 13.) En las boletas de registro y anotación, que expide la Tesorería del Departamento, (\$ 1.000,00) MIL pesos M.L.-
- 14.) En la inscripción de Industrias o Laboratorios, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del Alcohol por parte de la F ábrica de Licores, Trescientos (\$ 300,00) pesos M.L.
- 15.-) En los pliegos de ofertas de licitaciones así:
Hasta Dos Millones. \$ 1.000,00
Mas de Dos Millones \$ 2.000,00
- 16.-) En los formularios de Inscripción de establecimientos docentes y en los originales y similares, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.

4

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do., DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

- 17.-) En los certificados de estudios de enseñanza secundaria, comercial, industrial y similares, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 18.-) En todo diploma o título profesional, universitario o de educación formal y no formal, que deban ser registrados en la Secretaría de Educación, Mil Quinientos (\$ 1.500,00) pesos M.L.
- 19.-) En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios y escuelas privadas, tres mil (\$ 3.000,00) pesos M.L.
- 20.-) En los certificados que expida la Oficina de Personal -- del Departamento sobre referencia de trabajo, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 21.-) En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 22.-) En cada inscripción de Farmacia o producto farmacéutico por parte de los laboratorios, Trescientos (\$ 300,00) pesos M.L.
- 23.-) En los Certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 24.-) En las inscripciones de profesionales ante la Secretaría de Gobierno, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.
- 25.-) En cada gufa de degfello de ganado mayor, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.
- 26.-) En las actas de posesión de los Empleados del Departamento registrá la siguiente tarifa:

Por los sueldos hasta	\$ 70.000,00	\$ 250,00.
Mayores de	\$ 70,000,00	\$ 500,00.
- 27.-) En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y Miembros de la Junta Directiva de Establecimientos Bancarios, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.
- 28.-) En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, o a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de Clubes y Rifas, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L. Esta Inscripción deberá renovarse cada año.
- 29.-) Cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000,00) se la aplicará una Estampilla de Un Mil Pesos (\$ 1.000,00) M.L.

6 " POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA no. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

- 30.-) En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 31.-) En cada licencia de Chofer, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 32.-) En cada matrícula de Automóvil, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.-
- 33.-) En cada duplicado de constancia de Matrícula se adherirá una Estampilla de Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-
- 34.-) Por cada duplicado de pases para choferes, Trescientos (\$ 300,00) pesos M.L.
- 35.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Conductor, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 36.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Vehículo, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 37.-) Por cada certificado de Propiedad de un vehículo, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 38.-) Por cada certificado de propiedad de dos o más vehículos, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 39.-) Por cada reavalúo Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 40.-) Por cada autorización de cambio de color de un vehículo, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 41.-) Por cada cambio de servicio de un vehículo, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 42.-) Por cada traspaso de vehículo, trescientos (\$ 300,00) pesos M.L.-
- 43.-) Por vías del tránsito hasta por quince (15) días quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 44.-) Por vías de tránsito hasta por (30) días treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 45.-) Por cada expedición de pases de cualquier naturaleza, diferente a pases de choferes, Quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 46.-) Por cupos en líneas urbanas, unidad, para buses, Dos Mil pesos (\$ 2.000,00) pesos M.L.
- 47.-) Por cupos en líneas urbanas, unidad, para microbuses, Un mil quinientos (\$ 1.500,00) pesos M.L.
- 48.-) Para cupos automóbiles sin taxímetros, debidamente autorizados, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.-
- 49.-) Por cupos para taxis, en Empresas debidamente legalizadas, quinientos (\$ 500,00) pesos M.L.

W

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1,982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

- 50.-) Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas, -- Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 51.-) Por cada cambio de registro de matrícula de un vehículo, quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 52.-) Por cada permiso de traslado de un vehículo a otro Departamento, Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 53.-) Por cada copia de Providencias dictadas por la Dirección de Tránsito, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 54.-) Por empadronamiento de un vehículo automotor, Quince -- (\$ 15,00) pesos M.L.
- 55.-) Por cada certificado de Paz y Salvo Interno para refrendación de pases, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.-
- 56.-) Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.
- 57.-) Por cada demarcación de una zona de descargue, Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 58.-) Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por treinta (30) días, Veinte (---- 20,00) pesos M.L.
- 59.-) Por expedición de pases nacionales, para aficionados, Diez pesos (\$ 10,00) M.L.
- 60.-) Por expedición de pases nacionales, para profesionales, - Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.
- 61.-) Por exámen a aspirantes de choferes aficionados, Diez --- (\$ 10,00) pesos M.L.
- 62.-) Por exámen a aspirantes de choferes profesionales, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.
- 63.-) Por revisión de automóvil particular, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 64.-) Por revisión de un automóvil de servicio público, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.-
- 65.-) Por revisión de buses particulares, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 66.-) Por revisión de buses de servicio público, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.-
- 67.-) Por revisión de camiones de servicios particulares, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 68.-) Por revisión de camiones de servicio público, Diez (10,00)

1

P

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

pesos M.L.

69.-) Por revisión de microbuses particulares, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.-

70.-) Por revisión de microbuses de servicio público, Cinco -- (\$ 5,00) pesos M.L.

71.-) Por revisión de camionetas particulares ó similares, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.

72.-) Por revisión de camionetas de servicio público, Cinco -- (\$ 5,00) pesos M.L.

73.-) Por cada autorización para entrega de placas, Cinco ---- (\$ 5,00) pesos M.L.

74.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a otros Departamentos, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.

75.-) Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros Departamentos, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.

76.-) Por revisión de planillas de camionetas Pick-Ups y similares con destino a otros Departamentos, Cinco (\$ 5,00) pesos ML.

77.-) Por revisión de planillas para buses con destino a Municipios del Departamento, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.

78.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a Municipios del departamento, Cincuenta (50,00) pesos M.L.

79.-) Por revisión de buses Pick-Ups y similares, Cincuenta --- (\$ 50,00) pesos M.L.

ARTICULO SEGUNDO:- Además de las tarifas aplicables a actos, documentos y contratos contemplados en el Artículo anterior, en los Servicios Seccionales de Salud se aplicarán la Estampilla Ciudadela Universitaria y las tarifas a los actos, documentos que se enuncian:

1.-) En todo Paz y Salvo con el Servicio de Salud pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.

2.-) Todo inscripción de médicos pagará Cien (\$ 100,00) pesos M.L.

3.-) Toda diligencia de inscripción de Bacteriólogos pagará -- Cien (\$ 100,00) pesos M.L.

4.-) Toda diligencia de inscripción de Odontólogos pagará Cien pesos M.L.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do., DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

9

- 5.-) Toda diligencia de inscripción de Clínicas, pagará Doscientos Cincuenta (\$ 250,00) pesos M.L.
- 6.-) En los certificados de inscripción de Médicos, Bacteriólogos, Odontólogos y Clínicas, pagarán Quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 7.-) En las Actas de registro a título farmacéuticos pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 8.-) En los Certificados de Inscripción de títulos farmacéuticos pagarán Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 9.-) En los Certificados de funcionamiento de Laboratorios pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-
- 10.-) En los certificados de funcionamiento de depósitos de -- drogas pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 11.-) En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 12.-) En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 13.-) En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 14.-) En las actas de matrículas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería, pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos ML.
- 15.-) En las actas de Inscripción de Auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 16.-) En los carnets de salud para Navegantes, Fluviales y marítimos, expedidos por la Sanidad Portuaria, pagará Diez (\$ - 10,00) pesos M.L.
- 17.-) En los Certificados de exención de desratización de embarcaciones marítimas (Internacionales y Cabotaje Menor) pagará Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 18.-) En cada Certificado internacional de vacunación pagará Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 19.-) En el registro de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-

ARTICULO TERCERO:- A partir del 1o. de Enero de 1.991, los valores a cobrar por concepto de las tarifas

1

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do., DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

9

- 5.-) Toda diligencia de inscripción de Clínicas, pagará Doscientos Cincuenta (\$ 250,00) pesos M.L.
- 6.-) En los certificados de inscripción de Médicos, Bacteriólogos, Odontólogos y Clínicas, pagarán Quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 7.-) En las Actas de registro a título farmacéuticos pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 8.-) En los Certificados de Inscripción de títulos farmacéuticos pagarán Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 9.-) En los Certificados de funcionamiento de Laboratorios pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-
- 10.-) En los certificados de funcionamiento de depósitos de -- drogas pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 11.-) En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 12.-) En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán Cincuenta (\$ 50.00) pesos M.L.
- 13.-) En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 14.-) En las actas de matrículas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería, pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos ML.
- 15.-) En las actas de Inscripción de Auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 16.-) En los carnets de salud para Navegantes, Fluviales y marítimos, expedidos por la Sanidad Portuaria, pagará Diez (\$ - 10,00) pesos M.L.
- 17.-) En los Certificados de exención de desratización de embarcaciones marítimas (Internacionales y Cabotaje Menor) pagará Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 18.-) En cada Certificado internacional de vacunación pagará Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 19.-) En el registro de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-

ARTICULO TERCERO:- A partir del 1o. de Enero de 1.991, los valores a cobrar por concepto de las tarifas

1

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

establecidas en la presente Ordenanza, se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al establecido por el DANE, para el costo de la vida del respectivo año.-

ARTICULO CUARTO:- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y modifica los Artículo 1 y 2, de la Ordenanza 001 de 1.982.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de 1.989.-

[Signature]
DAVID NAME TERAN
PRESIDENTE



[Signature]
MARIO MOLINARES SARMENTO
1er. VICE - PRESIDENTE.

[Signature]
ARMANDO BLANCO DUGAND
2o. VICE - PRESIDENTE

[Signature]
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:
Primer Debate, Octubre 19 de 1.989.-
Segundo Debate, Octubre 23 de 1.989.-
Tercer Debate, Octubre 24 de 1.989.-

[Signature]
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



/lg.-

[Handwritten mark]